



Expediente: PAOT-2022-1997-SPA-1512

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16252

-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1997-SPA-1512** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *El Bar llamado "Diablo" ubicado sobre la calle de Guerra y Marina casi en la esquina de Trabajo y Previsión Social, tiene el volumen de la música muy fuerte los días jueves, viernes y sábado desde las 10 de la noche y hasta pasadas las 3 de la mañana (...) hicieron unas modificaciones dentro del bar desde hace unas semanas y cada vez les suben más al volumen porque ampliaron el bar (...) no tiene nada que aísle el ruido, el bar tampoco tiene puerta, por lo que todos los gritos de las personas que acuden se escuchan fuerte (...) los días en que más se escucha el ruido son los sábados y los viernes. Desde las 11 de la noche y hasta pasadas las 3 de la madrugada (...) [ubicación de los hechos: calle Guerra y Marina casi esquina con calle Trabajo y Previsión Social, sin número, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza; el inmueble tiene una entrada en la calle Trabajo y Previsión Social marcado con el número 220, pero pertenece al inmueble de calle Guerra y Marina] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-1997-SPA-1512

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16252 -2023

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente al momento en que se presentó la denuncia, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es una autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a investigación la denuncia referente a las presuntas emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil denominado "Diablito Mojitería", ubicado en calle Guerra y Marina casi esquina con calle Trabajo y Previsión Social, sin número, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza.

Posteriormente, la persona denunciante solicitó mediante correo electrónico que se ampliara su denuncia, con respecto a que, se investigue la contravención al uso de suelo del establecimiento objeto de denuncia.

Es de señalar que, derivado de los reconocimientos de hechos practicados al lugar denunciado, se constató que su domicilio correcto corresponde a calle Trabajo y Previsión Social, número 220, interior b, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza.

### • Emisiones sonoras

Al respecto, el artículo 123 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente al momento en que se presentó la denuncia, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquella actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumento herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a la 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

En ese sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, diligencias de las cuales se realizaron dos estudios técnicos de las emisiones sonoras producidas por el establecimiento denunciado con giro de bar, mediante las cuales se acreditó que el establecimiento generaba niveles sonoros desde el punto de denuncia de **62.53 dB(A)** y **63.97 dB(A)**, valores que excedían el límite máximo permisible de emisión sonora de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.





Expediente: PAOT-2022-1997-SPA-1512

No. Folio: PAOT-05-300/200-16252 -2023

Al respecto, mediante oficio se hizo del conocimiento al propietario del establecimiento denunciado, el resultado de los estudios antes mencionados, quien a efecto de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables, compareció en las oficinas de esta Entidad, manifestando que realizaría un ajuste en el sistema de audio, la colocación de material aislante en las bocinas y la colocación de una puerta con aislantes de sonido.

Adicionalmente, y en seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, quien informó que el ruido disminuyó al grado de ya no generarle molestia.

• **Uso de suelo**

Al respecto, los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI/CDMX), de la cual se desprendió que, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Venustiano Carranza, al predio ubicado en calle Trabajo y Previsión Social, número 220, interior b, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, le aplica la zonificación HC/4/25 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para bar, centros nocturnos, no se encuentra permitido.

De las constancias que obran en el expediente, el propietario del establecimiento mercantil presentó en copia simple el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 57536-151CRJU21D y el Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, con número de folio VCAVAP2022-03-0200341216 de fecha 02 de marzo de 2023, manifestando que el establecimiento denunciado tiene giro mercantil de cafetería o fuente de sodas.

Por lo anterior, mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de verificación en materia de Desarrollo Urbano al establecimiento denunciado, autoridad que en su momento determinará lo conducente.



Expediente: PAOT-2022-1997-SPA-1512

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16252 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante estudios técnicos se acreditó que el establecimiento mercantil de nombre comercial “Diablito Mojiteria”, ubicado en calle Trabajo y Previsión Social, número 220, interior b, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, generaban un nivel sonoro desde el punto de denuncia de **62.53 dB(A)** y **63.97 dB(A)**, valores que excedían el límite máximo permisible de emisión sonora de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Derivado de la intervención de esta Procuraduría, el propietario del establecimiento investigado llevó a cabo la implementación de medidas de mitigación, consistentes en ajustar el sistema de audio, la colocación de material aislante en las bocinas y la colocación de una puerta con aislantes de sonido.
- Mediante llamada telefónica de seguimiento a la persona denunciante, informó que el ruido disminuyó al grado de ya no generarle molestia.
- Conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Venustiano Carranza, al predio ubicado en calle Trabajo y Previsión Social, número 220, interior b, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, le aplica la zonificación HC/4/25 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para bar, centros nocturnos, no se encuentra permitido.
- El propietario del establecimiento mercantil presentó en copia simple ante esta Entidad el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 57536-151CRJU21D y el Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, con número de folio VCAVAP2022-03-0200341216 de fecha 02 de marzo de 2023, manifestando que el establecimiento denunciado tiene giro mercantil de cafetería o fuente de sodas.
- Se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de verificación administrativa en materia de Desarrollo Urbano al establecimiento denunciado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1997-SPA-1512

No. Folio: PAOT-05-300/200-16252 -2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOMP